



Expediente: **VALLES-FLORA-UM-2021**
Radicado: **RE-06256-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2021** Hora: **14:56:04** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante oficio con radicado No. **CS-05272-2021 del 18 de junio de 2021**, la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, mediante tala de dos (2) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schlttdl. & Cham.), localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58837, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, a los señores **LUIS FERNANDO QUINTERO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.404.089 e **ISABEL QUINTERO GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número.1.038.418.774, en consideración de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, dado que se identificaron razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro, con una vigencia de tres (3) meses, contando a partir de la notificación, realizada el mismo día de la autorización.

1.1- Que en la mencionada autorización en el numeral 7, la Corporación procedió a imponer como obligación por la no pérdida de la Biodiversidad la compensación, dando como opciones las siguientes:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **6 árboles (2x3) especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. no se admiten frutales u ornamentales.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$101.814), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar **6 árboles** nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados





2- Que mediante radicado **CE-12919-2021 del 29 de julio de 2021**, los señores **ISABEL QUINTERO GIRALDO y LUIS FERNANDO QUINTERO GIRALDO**, informan que realizó la compensación producto del aprovechamiento forestal autorizado por urgencia manifiesta, mediante oficio con radicado No. **CS-05272-2021**, a través de la plataforma BANCO2

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 20 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05680-2021 del 20 de septiembre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

“(..)

26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta se realizó de acorde a la Autorización con radicado número CS-05272-2021 del 18 de junio del 2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(..) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05680-2021 del 20 de septiembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la autorización con radicado **CS-05272-2021 del 18 de junio de 2021**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la actuación administrativa, con radicado **CS-05272-2021 del 18 de junio de 2021**, en la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a los señores **LUIS FERNANDO QUINTERO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.404.089 e **ISABEL QUINTERO GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.418.774, dos (2) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-58837, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, toda vez que realizaron la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO QUINTERO GIRALDO**, e **ISABEL QUINTERO GIRALDO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. VALLES-FLORA-UM-2021

*Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Álvaro de Jesús Giraldo V
Fecha: 20/09/2021*

